

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Divisorio Rad. 11001400305320210107000

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda de resolución de contrato de compraventa promovida por Inversiones Boyacá Ltda. en Reorganización contra Eider Lozano Rivera y Luz Myriam Cárdenas Amaya, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Indicar el domicilio de los demandados, conforme a lo estipulado numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso
2. Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el numeral 7 de la citada norma en concordancia con la Ley 640 de 2001.
3. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la parte actora.
4. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Acreditar remisión al extremo pasivo de la demanda y sus anexos, conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 001 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M. En la fecha <u>14-Enero -2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
